SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece incompatibilidad entre los cargos de Ministro de Estado y de Subsecretario, con aquéllos que indica de empresas del Estado, semifiscales o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital.

BOLETÍN N° 1.296- 03

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de presentar su segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Diputados señores Maximiamo Errázuriz, René García, Francisco Huenchumilla, Carlos Montes, Sergio Morales, Teodoro Ribera, Jaime Rocha, Valentín Solís, Juan Enrique Taladríz y el ex Diputado y actual Senador señor Jaime Naranjo.

A las sesiones en que la Comisión estudió este asunto asistieron, además de sus integrantes, el Ministro de Minería, señor Alfonso Dulanto Rencoret, el Director Ejecutivo del Sistema de Empresas Públicas (SEP), señor Carlos Mladinic Alonso, y la asesora del Honorable Senador señor Jovino Novoa, señora Hedy Matthei Fornet.

El artículo 1º del proyecto que proponemos tiene carácter de **ley orgánica constitucional**, porque agrega a una ley de esa naturaleza una norma que posee iguales rasgos; en efecto, el nuevo artículo 56 bis de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado forma parte del estatuto jurídico de cargos respecto de los cuales se establece una incompatibilidad, y desarrolla, concreta y reafirma, para casos específicos, los principios de transparencia y probidad que rigen la actuación de la Administración del Estado. En consecuencia, su aprobación requiere el voto favorable de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

El artículo 2º, en cuanto hace aplicables las disposiciones del proyecto de ley al Consejo Nacional de Televisión, es de **quórum calificado**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, Nº 12º, de la Constitución Política de la República. En consecuencia, para ser

aprobado, requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio.

El Senado dispuso que este proyecto pase a la Comisión de Minería, luego que la de Economía emita su segundo informe.

- - - - - - - -

Dejamos constancia de las siguientes materias, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: no hay.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: Nºs. 4 y 6.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

IV.- Indicaciones rechazadas: Nºs. 1, 2, 3 y 5.

V.- Indicaciones retiradas: no hay.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: Nºs. 7, 8, 9 y 10.

- - - - - - - -

ANTECEDENTES

Como se hizo constar en el primer informe, el año 2001 el Ejecutivo formuló a este proyecto de iniciativa parlamentaria, que a la sazón se encontraba radicado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, varias indicaciones, que lo sustituyen por completo. Tanto la moción de los Diputados que lo originó, como las indicaciones formuladas durante la discusión en el Senado, discurren sobre la base de insertar nuevas normas en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Nº 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado es el decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001.

La idea matriz de la iniciativa en informe es instaurar una incompatibilidad entre determinados cargos de la Administración del Estado y el desempeño como director o consejero en empresas del Estado.

Se entiende por incompatibilidad la prohibición de desempeñar simultáneamente dos cargos, y su fundamento se encuentra en la necesidad y conveniencia de que quienes desempeñan cualquiera de ellos deben tener dedicación exclusiva; además, la prohibición en comento fortalece la profesionalización de la dirección de las empresas públicas y facilita delimitar las responsabilidades derivadas del ejercicio del cargo ejercido.

El 11 de diciembre de 2002 el Ejecutivo presentó a tramitación un proyecto sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la Administración Pública, y sobre gastos reservados (Boletín Nº 3.171-05). Se publicó como ley Nº 19.863, el 31 de enero de 2003.

El artículo 1º de esa ley crea una Asignación de Dirección Superior que percibirán, entre otros, los Ministros de Estado y los Subsecretarios. Su inciso cuarto la hace incompatible con cualquier emolumento, pago o beneficio económico de origen privado o público, distinto de los que contemplan los respectivos regímenes de remuneraciones.

El inciso quinto del mismo artículo consagra algunas excepciones a la aludida incompatibilidad, entre las cuales figuran los emolumentos que provengan de la dirección de directorios o consejos de empresas o entidades del Estado.

La excepción es acotada mediante la exigencia de ciertos requisitos: las autoridades y funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo con derecho a dieta o remuneración, y esa dieta o remuneración no podrá exceder de 24 unidades tributarias mensuales, lo que representa poco más de $ 700.000.

A juicio de la Comisión de Economía, entre la ley Nº 19.863 y el proyecto en tramitación se ha producido una incongruencia, ya que en éste se consagra una incompatibilidad amplia, en tanto que en la ley citada se opta por la compatibilidad, con ciertas limitaciones.

Por ello, al iniciar el estudio en trámite de segundo informe de este proyecto de ley, ella ofició, con fecha 31 de enero de 2003, a los Ministros de Economía, de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, para solicitarles un pronunciamiento definitivo del Ejecutivo al respecto, y les extendió una invitación para participar en la sesión del 4 de marzo en curso, en la que se vería la iniciativa en cuestión.

Respondió únicamente el señor Ministro de Economía, señalando que el proyecto sería retirado de la consideración del Congreso. La Comisión, por su parte, hizo presente al señor Ministro la

conveniencia de no retirar el proyecto de la convocatoria a legislatura extraordinaria, en vista de su incidencia en temas de interés público caracterizados por su actualidad, como son la modernización del Estado y la transparencia en el actuar de sus órganos y autoridades, y lo invitó a explorar criterios comunes que permitieran materializar los objetivos de dar a la incompatibilidad en comento una extensión adecuada, y de garantizar, en la medida de lo posible, la dirección especializada y responsable de las empresas del Estado.

Teniendo en cuenta las mencionadas finalidades, en definitiva la Comisión adoptó el criterio de consagrar el principio de la incompatibilidad sin excepciones, y siguió el camino de depurar el proyecto de todo aquello que se apartara de dicho contenido. Es por ello que desechó las indicaciones que versaban sobre inhabilidades, requisitos para cargos, composición y funcionamiento de directorios o consejos de las empresas públicas y dietas o remuneraciones.

Se tuvo también en cuenta que el artículo 6º transitorio de la citada ley Nº 19.863 delegó en el Presidente de la República facultades legislativas para determinar la nueva composición que tendrán esos directorios y consejos, y que los respectivos decretos con fuerza de ley aún no han sido dictados, y el plazo para hacerlo está corriendo.

A mayor abundamiento, el Honorable Senador señor García hizo presente que, durante la discusión en la Comisión de Hacienda del proyecto que luego se convertiría en ley Nº 19.863, el señor Ministro de Hacienda aseveró que la fórmula de la compatibilidad parcial, incorporada en dicho cuerpo legal, tendría carácter temporal, y que la solución definitiva se daría en el marco del presente proyecto de ley.

Por su parte, el señor Carlos Mladinic, Director Ejecutivo del SEP, sostuvo que la posición inicial del Ejecutivo en esta materia, cuando envió a tramitación el proyecto de ley sobre remuneraciones de autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública, y sobre gastos reservados (Boletín Nº 3.171-05), era la de consagrar una incompatibilidad amplia, exceptuando sólo el caso de CODELCO; eso varió en la Cámara de Diputados, que lo despachó en la forma consagrada en la ley Nº 19.863.

A sugerencia del mismo señor Mladinic, la Comisión acordó dejar constancia, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, de que la voluntad de la norma es que estas incompatibilidades rijan únicamente respecto de los cargos de director o consejero de empresas del Estado, y no de otros organismos, entidades, servicios e instituciones públicos que también tienen directorios o consejos.

El señor Ministro de Minería solicito ser escuchado por la Comisión, ante la cual expuso sus puntos de vista en torno a la presente iniciativa de ley. En síntesis, señaló que las empresas mineras del Estado poseen gran parte del patrimonio público del país y generan una parte sustancial del ingreso fiscal. La participación del Ministro en los respectivos directorios es de gran importancia para la ejecución de las políticas públicas del sector. Agregó que las leyes orgánicas de aquellas empresas imponen al Ministro la responsabilidad política de hacer que ellas cumplan las finalidades para las cuales fueron creadas por el legislador. Por tanto, mantener esta carga e impedirle participar en los directorios es un contrasentido. O se acota la incompatibilidad en estos casos, o se suprime también la responsabilidad política de los Secretarios de Estado, de hacer cumplir las leyes de las empresas mineras, concluyó.

Teniendo en cuenta que el Senado dispuso que, luego de despachado este proyecto por la Comisión de Economía él pase a la de Minería, se dejó para esa instancia la audiencia del señor Ministro de Hacienda, que también había sido pedida.

- - - - - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Como recordaréis, el texto aprobado en general consta de dos artículos permanentes: uno que modifica el artículo 20 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando en él tres nuevos incisos, y otro que dispone que esta ley regirá un año después de su publicación.

Indicación Nº 1

Del Presidente de la República, propone sustituir íntegramente la iniciativa de ley en informe, por un cuerpo normativo conformado por siete artículos permanentes y uno transitorio.

El nuevo artículo 1º plantea incorporar a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado un artículo 42 bis, nuevo, que establece la incompatibilidad entre los cargos de Ministro y Subsecretario, con los de miembro de los órganos directivos de empresas estatales, sean éstos directorios o consejos. Además, el precepto que se agrega señala los requisitos que deberán cumplir los directores que nombre el Presidente de la República.

Los nuevos artículos 2º a 7º adecúan a los cambios que introduce el proyecto las respectivas leyes orgánicas, y disponen cómo se conformarán los directorios de la Corporación Nacional del

Cobre, la Empresa Nacional de Minería, la Empresa Nacional del Petróleo, la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas y las Fábricas y Maestranzas del Ejército.

El artículo transitorio preceptúa que la ley entrará en vigencia el día 1º del mes siguiente a su publicación.

Luego de analizar detenidamente el contenido de esta indicación, y de adoptar algunos acuerdos que aprobaban parte de ella, la Comisión acordó, unánimemente, reabrir el debate y, sujetándose a los criterios generales consignados más arriba, la rechazó en su totalidad.

El acuerdo para rechazar la indicación Nº 1 fue adoptado, en forma unánime, por los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Lavandero y Novoa.

\- - - - - - - -

Acto seguido, se analizó una indicación presentada por el Honorable Senador señor Orpis, que agrega, al primero de los nuevos incisos sobre esta incompatibilidad que se insertarán en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a continuación de la mención de los cargos de Ministro y Subsecretario, una que alude a los de Intendente, Gobernador y Secretario Regional Ministerial.

La Comisión la admitió a discusión y la aprobó, entendiendo que la proposición sigue el mismo lineamiento de la idea matriz, en el sentido de impedir que una misma persona ocupe un cargo público que forma parte del Gobierno y la Administración del Estado y, a la vez, asuma responsabilidades en la dirección de empresas del Estado.

Ambos acuerdos, que fueron unánimes, contaron con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Lavandero, Novoa y Orpis.

Por último, a proposición del señor Presidente, se acordó dar una ubicación más adecuada a las disposiciones incluidas en el artículo 1º del proyecto en informe.

Así, entonces, se acordó incluirlas como un artículo 56 bis, nuevo, del decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. El nuevo precepto quedará ubicado en el Título III, relativo a la Probidad Administrativa, en el Párrafo 2º, sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

El acuerdo, que fue unánime, contó con la votación favorable de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Lavandero, Novoa y Orpis.

- - - - - - - - -

Luego de despachado el proyecto, la unanimidad de la Comisión acordó reabrir debate en torno a este artículo, para revisar la oración final del primer inciso, que extiende la incompatibilidad incluso a los casos de compatibilidad señalados en el artículo 81 del Estatuto Administrativo.

Considerando que la idea matriz del proyecto es establecer regulaciones únicamente para el ámbito de las empresas del Estado, y que la ley Nº 18.834, en cambio, rige las relaciones estatutarias de los funcionarios públicos, se resolvió eliminar la oración en comento.

Lo acordaron, por unanimidad, los Honorables Senadores señores García, Novoa y Orpis.

- - - - - - - -

<u>Indicación Nº 2</u>

Del Honorable Senador señor Stange, para iniciar el primero de los incisos que se propone agregar a Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con la frase “No obstante lo prescrito en el inciso segundo del artículo 18 de esta ley,”.

La referencia debe entenderse hecha al artículo 21 del texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley aludida, contenido en el decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, cuyo inciso segundo excluye de la aplicación del Título II de la mencionada ley orgánica constitucional a la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades, el Consejo Nacional de Televisión y las empresas públicas creadas por ley. Todas estas entidades se rigen por las normas constitucionales específicas para cada una de ellas y por sus propias leyes orgánicas.

La indicación se estimó innecesaria, en vista de la nueva ubicación que se ha dado a la norma, insertándola en el Párrafo 2º, sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas, que integra el Título III de la ley, referido a la probidad administrativa.

La indicación Nº 2 fue rechazada por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Lavandero y Novoa.

Indicación Nº 3

Del Honorable Senador señor Stange, intercala, en el mismo inciso en que incide la anterior, a continuación de la expresión “administrador de empresas”, los términos “servicios o personas jurídicas”.

Su finalidad es ampliar la incompatibilidad, de modo que comprenda no sólo los cargos de director o consejero de empresas del Estado, sino también los de director o consejero de servicios y personas jurídicas del Estado.

Se estimó que excede el ámbito que se pretende legislar y que sus alcances resultan impredecibles, al extenderse a los servicios públicos y a toda persona jurídica del Estado o en que éste tenga alguna forma de participación.

La Indicación Nº 3 fue rechazada por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Lavandero y Novoa.

Indicación Nº 4

También del Honorable Senador señor Stange, afecta al segundo de los incisos que se agregan a la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual dispone que la misma incompatibilidad se aplicará a Generales y Almirantes en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. Se exceptúan de la prohibición los cargos en empresas industriales militares.

La indicación tiene por finalidad adecuar la nomenclatura a la que las normas estatutarias respectivas emplean para referirse a tales cargos, que es la de “Oficiales Generales”. A tal efecto, añade el vocablo “Oficiales” y elimina las palabras “y Almirantes”.

La indicación Nº 4 fue aprobada unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Lavandero y Novoa.

Indicación Nº 5

Del Honorable Senador señor Horvath, agrega otros incisos al precepto de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que amplifica la incompatibilidad en cuestión, para hacerla también aplicable a miembros de directivas de partidos políticos, dirigentes gremiales vinculados al campo de intereses de la empresa, candidatos a parlamentarios y candidatos a alcalde o concejal en la comuna en que actúe la empresa. Además, señala requisitos para los directores de designación del Presidente de la República.

Respecto de esta indicación, la Comisión tuvo presente, en primer lugar, los criterios generales adoptados para la discusión en particular del proyecto y, en segundo lugar, que no es procedente afectar con igual prohibición a quienes son o aspiran a ser representantes de la ciudadanía, puesto que la incompatibilidad se establece para determinados cargos funcionarios, directamente vinculados con el ejercicio de las potestades de gobierno y administración, que son propias del Poder Ejecutivo. En último término, si se consideraran necesarias tales disposiciones, ellas son propias de otros cuerpos legales y no de éste.

La Indicación Nº 5 fue rechazada por cuatro votos en contra, de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Lavandero, Novoa y Orpis, y uno a favor, del Honorable Senador señor García.

Indicación Nº 6

Del Honorable Senador señor Horvath, reemplaza el artículo 2º del proyecto, que fija un plazo de un año antes de que la ley entre vigencia, por otro que dispone que ella entrará en vigor el día 1º del mes siguiente a su publicación.

Fue aprobada unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Lavandero, Novoa y Orpis.

Indicación Nº 7

Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar un artículo permanente nuevo, que limita las dietas que podrán percibir los directores y consejeros de las empresas a que se refiere al artículo 1º del proyecto, sus ejecutivos, gerentes y trabajadores, las cuales no podrán superar la remuneración que corresponda al Presidente del Banco Central.

Fue declarada inadmisible por el Presidente de

la Comisión, por no corresponder a las ideas matrices del proyecto de ley.

Indicación Nº 8

Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar un artículo permanente nuevo, que obliga a las empresas del Estado a mantener a disposición del público un registro en el que se identifique al presidente, los directores y gerentes, las fechas de ingreso y término de sus funciones, los dineros y todo beneficio que ellos reciban mensualmente de la empresa, por cualquier concepto, y las actas de las juntas de accionistas y las sesiones del directorio.

Fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, por no corresponder a las ideas matrices del proyecto de ley.

Indicación Nº 9

Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar un artículo permanente nuevo, que otorga derecho a cualquier persona para formular comentarios y hacer proposiciones sobre la marcha de los negocios de estas empresas, las que deberán incluirse en extracto en la memoria y en toda información que el directorio dirija a los accionistas.

Fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, por no corresponder a las ideas matrices del proyecto de ley.

Indicación Nº 10

Del Honorable Senador señor Horvath, para agregar un artículo permanente nuevo, que dispone que corresponderá a la Corporación de Fomento de la Producción ejercer todos los derechos que correspondan al Estado o sus organismos en las empresas a las que se refiere la iniciativa en informe.

Fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, por no corresponder a las ideas matrices del proyecto de ley, y por incidir en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme al Nº 2º del artículo 62 de la Constitución Política de la República.

- - - - - - - -

Al concluir el estudio de las indicaciones, la Comisión tuvo en consideración que hay empresas del Estado cuyas leyes orgánicas exigen, para que cualquier modificación legal que pueda afectarles les sea aplicable, que la norma haga expresa referencia a dichas empresas. Es el caso de CODELCO, Televisión Nacional de Chile y Banco del Estado de Chile, tal como se hiciera constar en nuestro segundo informe sobre el proyecto de ley que regula la responsabilidad de los directores y limita las indemnizaciones en las empresas del Estado (Boletín Nº 2.593-03)[1].

La misma precaución se adoptó en la ley Nº 19.863, antes citada, en la que se incluyó una disposición que hace aplicable a las empresas en cuestión lo dispuesto en esa ley. Se incluyó como inciso penúltimo del artículo 1º.

En consecuencia, para hacer consistente el proyecto en informe con la voluntad expresada, en orden a no admitir excepciones a la regla sobre incompatibilidad que él instaura, se agregó un artículo 2º, nuevo, que preceptúa que lo dispuesto en la presente iniciativa será aplicable también a las empresas del Estado cuya legislación orgánica exige que se las mencione o individualice expresamente.

Asimismo, la Comisión se hizo cargo de que próximamente se dictarán los decretos con fuerza de ley en virtud de la facultad otorgada por el artículo 6º transitorio de la ley Nº 19.863, que adecuarán las leyes orgánicas de empresas y entidades del Estado para determinar la nueva composición de sus directorios o consejos. El plazo para hacerlo vence el 30 de abril en curso.

Es obvio, además, que, una vez convertido en ley el presente proyecto, se hará necesario nuevamente adecuar dichos directorios y consejos a las normas que resulten de la tramitación del mismo.

Para ello se acordó otorgar nuevamente la misma facultad, que para entonces se habrá agotado por el ejercicio. En consecuencia, se propone un artículo transitorio, nuevo, que resuelve la situación planteada.

Estos acuerdos fueron unánimes. Concurrieron a él los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Lavandero, Novoa y Orpis.

- - - - - - -

[1] Informe citado, pág. 15.

MODIFICACIONES:

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Economía tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado en general por el Senado, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO 1º

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 1º.- Intercálase en el decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el siguiente artículo 56 bis, nuevo:

"Artículo 56 bis.- Los cargos de Ministro de Estado, Subsecretario, Intendente, Gobernador y Secretario Regional Ministerial son incompatibles con los de miembros de consejos y de directorios, y de director, gerente o administrador de empresas del Estado, semifiscales o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. La incompatibilidad con las funciones de directores, gerentes, administradores o consejeros regirá aun cuando dichos cargos sean ad honorem. **(5 x 0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

Por el solo hecho de asumir las funciones de Ministro, Subsecretario, Intendente, Gobernador o Secretario Regional Ministerial, se cesará en el otro cargo, empleo o función incompatible que se desempeñe, a contar del momento del juramento o promesa. **(5 x 0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

Igual incompatibilidad afectará a los Oficiales Generales en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, salvo que se trate de cargos vinculados a empresas industriales militares.".". **(4x0. Indicación Nº4).**

- - - - - - - - -

Agregar el siguiente artículo 2º, nuevo:

Artículo 2º.- Lo dispuesto en la presente ley será aplicable también a las empresas del Estado cuya legislación orgánica exige

que se las mencione o individualice expresamente. **(5 x 0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

- - - - - - - - -

ARTÍCULO 2º

Ha pasado a ser artículo 3º, reemplazado por el siguiente:

Artículo 3º.- Esta ley regirá a contar del día 1º del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.”. **(5x0. Indicación Nº 6).**

- - - - - - - -

Agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

Artículo transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, que serán expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, con la firma del ministro sectorial respectivo, adecúe las leyes orgánicas de las empresas o entidades del Estado, con el objetivo de determinar nuevas composiciones de los directorios o consejos respectivos, y para dictar las demás disposiciones necesarias para la aplicación cabal de lo dispuesto en la presente ley.

Las adecuaciones y modificaciones dispuestas de conformidad al inciso anterior comenzarán a regir a contar de la fecha de publicación del respectivo decreto con fuerza de ley. **(5 x 0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

- - - - - - - -

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Intercálase en el decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el siguiente artículo 56 bis, nuevo:

"Artículo 56 bis.- Los cargos de Ministro de Estado, Subsecretario, Intendente, Gobernador y Secretario Regional Ministerial son incompatibles con los de miembros de consejos y de directorios, y de director, gerente o administrador de empresas del Estado, semifiscales o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza. La incompatibilidad con las funciones de directores, gerentes, administradores o consejeros regirá aun cuando dichos cargos sean ad honorem.

Por el solo hecho de asumir las funciones de Ministro, Subsecretario, Intendente, Gobernador o Secretario Regional Ministerial, se cesará en el otro cargo, empleo o función incompatible que se desempeñe, a contar del momento del juramento o promesa.

Igual incompatibilidad afectará a los Oficiales Generales en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, salvo que se trate de cargos vinculados a empresas industriales militares.".

Artículo 2º.- Lo dispuesto en la presente ley será aplicable también a las empresas del Estado cuya legislación orgánica exige que se las mencione o individualice expresamente.

Artículo 3º.- Esta ley regirá a contar del día 1º del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, que serán expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, con la firma del ministro sectorial respectivo, adecúe las leyes orgánicas de las empresas o entidades del Estado, con el objetivo de determinar nuevas composiciones de los directorios o consejos respectivos, y para dictar las demás disposiciones necesarias para la aplicación cabal de lo dispuesto en la presente ley.

Las adecuaciones y modificaciones dispuestas de conformidad al inciso anterior comenzarán a regir a contar de la fecha de publicación del respectivo decreto con fuerza de ley.”.

- - - - - - - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 14 y 21 de enero, 4 de marzo, 1º y 15 de abril y 6 y 13 de mayo de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jovino Novoa Vásquez (Presidente), José García Ruminot, Jaime Gazmuri Mujica, Jorge Lavandero Illanes y Jaime Orpis Bouchon.

Sala de la Comisión, a 13 de abril de 2003.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA SOBRE EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS CARGOS DE MINISTRO DE ESTADO Y DE SUBSECRETARIO CON AQUÉLLOS QUE INDICA DE EMPRESAS DEL ESTADO, SEMIFISCALES O EN LAS QUE EL FISCO TENGA INTERVENCIÓN POR APORTES DE CAPITAL. (BOLETÍN N° 1.296- 03)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:
Establecer la incompatibilidad entre los cargos de Ministro de Estado, Subsecretario, Intendente, Gobernador, Secretario Regional Ministerial y Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, con los de miembros de consejos y directorios, y de director, gerente o administrador de empresas del Estado, semifiscales o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital, y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza.

II. ACUERDOS:
Indicación Nº 1: rechazada **(4x0).**
Indicación Nº 2: rechazada **(4x0).**
Indicación Nº 3: rechazada **(4x0).**
Indicación Nº 4: aprobada **(4x0).**
Indicación Nº 5: rechazada **(4x1).**
Indicación Nº 6: aprobada **(5x0).**
Indicación Nº 7: declarada inadmisible.
Indicación Nº 8: declarada inadmisible.
Indicación Nº 9: declarada inadmisible.
Indicación Nº 10: declarada inadmisible.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: tres artículos permanentes y uno transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo 1º tiene carácter del ley orgánica constitucional, y el 2º es de quórum calificado.

V. URGENCIA: no tiene.

ORIGEN:

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 13 de agosto de 1997.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 26 de agosto de 1997.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe, pasa a la Comisión de Minería.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo, artículo 81, que establece la compatibilidad de los cargos a que se refiere dicho estatuto con otros que indica.
- Decreto ley Nº 1.350, del Ministerio de Minería, de 1976, que crea la Corporación Nacional del Cobre.
- Ley Nº 19.132, que crea la empresa de Televisión Nacional de Chile.
- Decreto ley Nº 2.079, del Ministerio de Hacienda, de 1978, que fija el texto de la ley orgánica del Banco del Estado de Chile.

Valparaíso, 13 de abril de 2003.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

I N D I C E

	Páginas
Consideraciones Generales	1
Constancias reglamentarias	2
Antecedentes	2
Discusión en particular	5
Modificaciones	12
Texto del proyecto de ley	14
Asistencia	15
Resumen Ejecutivo	16
Indice	18